



## Región de Murcia CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE PERFORACIONES PARA INSTALACIÓN GEOTÉRMICA DE BAJA ENTALPÍA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 18/11 AU/EIA, seguido a instancias del CONSORCIO TURÍSTICO CAÑÓN DE ALMADENES, con C.I.F. G-. 73328098 y domicilio en Plaza Romea nº 4, C.P. 30071 – Murcia

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b) que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 30 de julio de 2012, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1.1. El proyecto referenciado se encuentra sometido a decisión por parte del órgano ambiental si debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 84.2.b) de la Ley 4/2009 (los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000). Este hecho queda determinado en el informe del servicio de información e integración ambiental (20 de abril de 2012).

1.2 La documentación técnica presentada por el promotor es el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la ley 4/2009.

1.3. La solicitud se ha presentado ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Universidades, Empresa e Investigación, según comunicado interior 78195 de fecha 28-11-2011.

1.4. Fase de Consultas Previas: en fecha de registro de salida de 24 de enero de 2012 se envía consultas al:

1. Ayuntamiento de Cieza.
2. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Universidades, Empresa e investigación.
3. Servicio de Información e Integración Ambiental. DG. Medio Ambiente. Consejería de Presidencia. (Recibe la consulta el 25-01-2012)
4. Confederación Hidrográfica del Segura.
5. Ecologistas en Acción.
6. Anse.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Según se declara en el documento ambiental -documento de inicio:

El sistema de perforación empleado será el método de roto percusión donde se utilizará el aire como fluido de barrido, que entre sus principales ventajas está la de no dañar las formaciones permeables.

Se utilizará un martillo de fondo que garantizará la verticalidad del sondeo. Se utilizará aire comprimido para accionar el martillo de fondo y refrigerar la herramienta, el cual se inyecta a través del varillaje.

El diámetro de perforación estará comprendido entre los 85 y 445 mm y una profundidad prevista de los sondeos de 100 metros.

La actividad se sitúa en FINCA RUSTICA, PARCELA 64 del Polígono 51 del Término Municipal de Cieza (Murcia), con referencia catastral 300119051000640000TA.

Según el Mapa topográfico nacional de España a escala 1:50.000 editado por el Instituto Geográfico Nacional, la parcela objeto del proyecto se encuentra ubicada en la hoja numero 890 (CALASPARRA).

Las coordenadas U.T.M. del lugar donde se pretende realizar los sondeos son las siguientes:

Sondeo 1 X=626.523 Y=4.233.312

Sondeo 2 X=626.533 Y=4.233.314

Sondeo 3 X=626.538 Y=4.233.316

Sondeo 4 X=626.542 Y=4.233.318

La distancia entre sondeos será de 5 metros, de acuerdo con las características del terreno esta distancia garantiza la estabilidad de los sondeos y las labores de ejecución con garantías de seguridad y salud para los trabajadores.

## RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Según informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 27 de julio de 2012, se expresa A fecha de ficho informe se tiene respuesta de las consultas realizadas por parte de:

1. Ayuntamiento de Cieza.
2. Servicio de Información e Integración Ambiental. DG. Medio Ambiente. Consejería de Presidencia.
3. Confederación Hidrográfica del Segura.

Las respuestas de las consultas se destacan a continuación:

Ayuntamiento de Cieza, (registro de entrada OCAG Cieza, el 28-03-2012). Se expresa literalmente la totalidad del informe:

*“No se observan comentarios y sugerencias en relación a la problemática de la actividad. La afección al dominio público hidráulico y la repercusión sobre el acuífero, que no viene contemplada en el documento deberá ser evaluada por el órgano competente. Por otro lado según los criterios de selección previstos en el apartado 2 del artículo 3 y recogidos en el Anexo III del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se considera que la actividad en cuestión no se ajustaría a ninguno de los criterios de dicho Anexo.”*

Servicio de Información e Integración Ambiental, (comunicación interior 20-04-2012). Se expresa literalmente el apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones.

*“-Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad:*

*El proyecto se incluye en la Zepa “Sierra del molino, Embalse de Quipar y Llanos del Cagitán, y se encuentra cercano (aprox. 65 m) al LIC “Sierras y Vega alta del segura y Rios Alharabe y Moratalla”.*

*El lugar donde se ubica la ubicación del proyecto se encuentra en el entorno del Espacio Natural del Cañón de Almadenes.*

*Esta actuación se incluye en Monte público CUP nº 45 “los losares y solana La Palera” de propiedad municipal.*

*Se trata de terreno forestal, con pinar carrasco *Pinus halepensis* y vegetación arbustiva degradada, predominando e esparto *Stipa tenacissima*.*

*No existe acceso rodado hasta la ubicación del proyecto de este proyecto. Para realizar esta actuación, sería necesario realizar un nuevo acceso, con una longitud aproximada de 90 metros, acceso que puede afectar a la flora silvestre.*

*Cérganos a esta actuación existe un nido de Águila Perdicera *Aquila fasciata*, y un nido de búho real *Bubo Bubo**

*-Conclusiones: "El proyecto se considera que está directamente relacionado con la gestión del espacio protegido, ya que está directamente relacionado con la gestión del espacio protegido, ya que dará servicio al centro de acogida e interpretación del Cañón de Almadenes.*

*Los sondeos se proyectan sobre el terreno forestal con vegetación natural y en las proximidades se ha comprobado la presencia de aves rapaces rupícolas.*

*Las actuaciones solicitadas son muy reducidas en superficie. No obstante, no existe un acceso para el tráfico rodado hasta el lugar de actuación.*

*La actuación planteada, consiste en la perforación de 4 sondeos verticales, se considera compatible con la conservación de los valores naturales existente en la zona y no es previsible que produzcan efectos apreciables sobre la red natura 2000, ni sobre el Espacio natural Protegido, siempre y cuando se incorpore las siguientes medidas". Estas medidas quedan incluidas en el apartado 5. Consideraciones técnicas de este informe."*

*Confederación Hidrográfica del Segura, (registro de entrada de Consejería de Presidencia 13-07-2012). Se expresa literalmente la totalidad del informe:*

*"En respuesta a la documentación por ustedes remitida con fecha de 31 de enero de 2012, de acuerdo con el R.D. Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en relación al trámite de decisión sobre la necesidad de sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del expediente 18/11 EIA:- proyecto de 5 perforaciones para instalación geotérmica de baja entalpía, en el termino municipal de Cieza, Región de Murcia, este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto se soliciten las autorizaciones que correspondan ante esta Confederación Hidrográfica y se esté a lo informado por este Organismo al Consorcio Turístico Cañón de Almadenes en el expediente de referencia INF-654/2011.*

*Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias."*

#### **CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

Atmosfera. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se encuentra catalogada como, **EXTRACCIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA - 05 07** con **GRUPO (-)** y **CÓDIGO 05 07**. Teniendo en cuenta que la actividad no se encuentra catalogada en ninguno de los grupos A, B y C del real decreto 100/2011 se puede proponer que la actividad puede abstenerse del sometimiento de la autorización ambiental única de la Ley 4/2009 de protección ambiental integrada, así como de la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (Notificación de

Actividades potencialmente Contaminadoras de la atmósfera catalogadas en el grupo C).

Residuos de industria extractiva. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas. Además también se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

Vertidos. Se estará a lo dispuesto en el capítulo II. de los vertidos, sección I. Vertidos al dominio público hidráulico, del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Suelos potencialmente contaminados. La actividad CNAE 93:4512 Perforaciones y sondeos (CNAE 2009:4313 Perforaciones y sondeos) no queda incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**SEGUNDO-** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas en las consultas practicadas, así como considerando los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico, de fecha 27 de julio de 2012, en el que concluye que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre que, la aprobación definitiva del referido proyecto incluya, el programa de vigilancia y las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental y el programa de vigilancia y las medidas correctoras y preventivas incluido en el informe técnico de planificación y evaluación ambiental que se exponen a continuación:

Medidas correctoras y preventivas propuesta por el servicio de planificación y evaluación ambiental.

Durante la perforación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del

proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### Protección frente al ruido

Durante la fase de perforación y desmantelamiento, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

|   |             |     |             |     |
|---|-------------|-----|-------------|-----|
| Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones. | día         |     | noche       |     |
|   | 60<br>dB(A) | Leq | 50<br>dB(A) | Leq |

#### Protección de la atmósfera

Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.

Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

#### Protección del medio físico (suelos)

Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y

Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.

Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### Residuos de la industria extractiva.

Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas. Además también se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

#### En relación con los vertidos:

Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.

Medidas correctoras propuestas por el servicio de información e integración ambiental. Se transcriben literalmente de la respuesta a la consulta.

Los sondeos se realizarán sin la ejecución de nuevos caminos. La maquinaria para su ejecución será la perforadora autónoma con un sistema de desplazamiento que no necesite la ejecución de nuevos caminos ni la realización de movimientos de tierra.

Con el fin de que el proyecto de la maquinaria tenga la menor pendiente posible, el acceso de la maquinaria hasta los sondeos se realizará desde la

carretera que accede a la Central Hidroeléctrica de Almadenes, en su punto más cercano (situado al NO de la actuación, junto a un barranco).

Será necesario reponer la vegetación natural dañada por el pisoteo de la maquinaria.

Se tendrá especial cuidado de no afectar a ninguna especie de flora incluida en el catálogo de Flora de la región de Murcia, establecido por el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

Solo se podrán introducir en las perforaciones dos tipos de materiales detritus procedente de la misma perforación y arena sílicea procedente de cantera autorizada.

Una vez realizadas las perforaciones, e inmediatamente después de su terminación, se introducirán los tubos colectores en el interior de las mismas, una vez finalizado este proceso, se colocará en la boca de la perforación una tapa cierre hermético que evite la entrada de cualquier producto o líquido en su interior.

Para evitar que cualquier producto lixiviado entre en contacto con el acuífero, se colocará un tubo de revestimiento de acero que penetre por lo menos 2 metros, y posteriormente se rellenará en el espacio anular entre el terreno y el tubo con cemento. De esta manera quedará sellada la perforación, ya que la unión entre roca/cemento/tubo será estanca.

Las áreas de aparcamiento y mantenimiento de la maquinaria y el depósito de materiales necesarios para la ejecución de los trabajos e establecerán en zonas especialmente habilitadas a tal fin, fuera del terreno forestal.

Todos los residuos que se generen, deberán de ser llevados a vertedero autorizado.

En ningún momento quedaran restos de obras u otros materiales, dentro del terreno forestal n caso de producirse un vertido accidental dentro del espacio protegido se notificará a la administración ambiental y se procederá a la inmediata limpieza y restauración de la zona afectada.

Dado que el lugar donde se ubican los sondeos se encuentra dentro del Monte de Utilidad Pública nº 45 del CUP, "Los Losares y Solana la Palera", será necesario solicitar de forma específica la ocupación administrativa con respecto al Monte de Utilidad Pública para la realización de los sondeos y de las tuberías que consumen el agua , y se tendrá que justificar que no existe sustitución conveniente y por lo tanto, es necesaria su instalación dentro del MUP en vez de la misma parcela, junto al edificio.

Durante la ejecución de los trabajos se deberán extremar las medidas de prevención de incendios forestales, se deberá disponer en las inmediaciones de extintores de agua u otros medios auxiliares que puedan ser útiles para, en una primera intervención, evitar la propagación del fuego. Se deberá tener en cuenta las medidas de prevención de incendios incluidos en la ORDEN de 25 de enero de 2011 de la Consejería de Agricultura y agua por la que se

establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M de 3 de febrero de 2011) o posterior.

Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la adecuación, así como el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio y la finalización de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR).

**TERCERO-** La D.G de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de perforaciones para instalación geotérmica de baja entalpía, en el término municipal de Cieza, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, debiendo incorporar a la aprobación definitiva del referido proyecto, el programa de vigilancia y las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental y el programa de vigilancia y las medidas correctoras y preventivas incluido en el informe técnico de planificación y evaluación ambiental.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Remítase a la Dirección General de la Dirección General de Universidades, Empresa e Investigación, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

**SÉPTIMO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 30 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García

